



Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 11001310502120230032500.

DEMANDANTE: MARCELA GRACIA HERNANDEZ

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

I. DERECHO DE POSTULACION

JORGE ELIECER OROZCO LASTRA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.250.782 de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 152.860 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad, identificada con NIT 800.149.496-2, según poder adjunto, y estando en la oportunidad legal, me dirijo a ustedes para **CONTESTAR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL**, instaurada por la señora, **MARCELA GRACIA HERNANDEZ**, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Laboral en su Artículo 31 (Modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001) y en la Ley 2213 de 2022 que declara permanente el decreto 806 de 2020, para lo cual procedo de la siguiente manera:

II. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACION LEGAL Y DOMICILIO

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías es una sociedad anónima organizada como persona jurídica de naturaleza privada, cuyo objeto es la administradora de fondos de pensiones, del régimen de ahorro individual, La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas, su domicilio principal, lo encontramos en la calle 67 N 7-94 de la ciudad de Bogotá.

La representación legal de la entidad que apodero, la ejerce la doctora **MARCELA GIRALDO GARCÍA**.



III. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS INVOCADOS EN LA DEMANDA

Siguiendo el orden y numeración en que fueron planteados, procedo a responder los hechos de la demanda:

HECHO 1: ES CIERTO, Teniendo en cuenta la documentación (HISTORIA LABORAL) aportada por la demandante.

HECHO 2: ES CIERTO, Teniendo en cuenta la documentación (HISTORIA LABORAL) aportada por la demandante.

HECHO 3: ES CIERTO, Teniendo en cuenta la documentación (HISTORIA LABORAL) aportada por la demandante.

HECHO 4: ES CIERTO Teniendo en cuenta la documentación (HISTORIA LABORAL) aportada por la demandante.

HECHO 5: ES CIERTO. teniendo en cuenta la certificación SIAF, expedida por ASOFONDOS, se pudo verificar la información del traslado mencionado por la accionante en este hecho.

HECHO 6: ES CIERTO Teniendo en cuenta la documentación (HISTORIA LABORAL) aportada por la demandante.

HECHO 7: NO ES CIERTO. En la medida en que la vinculación de la demandante con la **AFP COLFONDOS S.A.**- en el año 1995, fue un movimiento vertical en el RAIS y fue producto de su voluntad y de su decisión libre e informada después de haber sido ampliamente asesorada sobre las implicaciones de su decisión, sobre el funcionamiento del RAIS y de sus condiciones pensionales, conforme lo estableció el artículo 97 del Decreto 663 de 1993 y la circular 019 de 1998, emitida por la Super Intendencia Financiera de Colombia; tal como se aprecia en la solicitud de vinculación N° **685956**-documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el párrafo del artículo 54 A del CPT.

HECHO 8: NO ES CIERTO. Señalando que los asesores de Colfondos están capacitados para presentar a los potenciales afiliados las características de ambos regímenes, y entregar información objetiva sobre el RAIS y su comparación con el RPM, entre ellos cálculos comparados que le permitían entender las condiciones



pensionales que tenía al igual que información sobre las características, ventajas y desventajas del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad decidiendo esta tomar de manera libre y espontánea su decisión de cambio. En consecuencia, no es cierto que la **AFP COLFONDOS S.A.** o sus representantes comerciales hayan omitido información a la demandante antes de que firmara su afiliación.

HECHO 9: ES PARCIALMENTE CIERTO. A través de las documentales aportadas en el escrito de la demanda se pudo verificar la fecha de nacimiento y la edad de la accionante para la fecha en que entró en vigor la Ley 100 de 1993, es decir, 1 de abril de 1994.

HECHO 10: ES CIERTO. Teniendo en cuenta la documentación (COPIA CEDULA DE CIUDADANIA) aportada por la demandante.

HECHO 11: 10: ES CIERTO. Teniendo en cuenta la documentación (COPIA CEDULA DE CIUDADANIA) aportada por la demandante.

HECHO 12: ES CIERTO. Teniendo en cuenta la documentación (CERTIFICACION) aportada por la demandante.

HECHO 13: NO ES UN HECHO, Se trata de consideraciones subjetivas del apoderado de la parte actora que, pese a que no son susceptibles de prueba de confesión, NO SON CIERTAS, porque la demandante de manera voluntaria presentó ante SKANDIA S.A, la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez, dando como resultado, que, mediante comunicado de AGOSTO de 2016, le reconoció la pensión de vejez sin negociación de Bono Pensional, en la modalidad de retiro programado, de manera anticipada.

Se debe señalar, que como queda demostrado la demandante accedió a una pensión de vejez en el RAIS a la edad de 58 años.

HECHO 14: NO ES UN HECHO, Se trata de consideraciones subjetivas del apoderado de la parte actora que deberán ser probadas por la demandante.

HECHO 15: NO ME CONSTA. Se trata de manifestaciones dirigidas hacia un tercero, ajeno a ni representada, como lo es PORVENIR S.A.

HECHO 16: ES CIERTO. teniendo en cuenta las documentales aportadas por la demandante.



HECHO 17: ES CIERTO, teniendo en cuenta la documentación aportada por la demandante en el escrito de la demanda.

HECHO 18: ES CIERTO, teniendo en cuenta la documentación aportada por la demandante en el escrito de la demanda.

HECHO 19: ES CIERTO, teniendo en cuenta la documentación aportada por la demandante en el escrito de la demanda.

IV. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.

En mi condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., comedidamente acudo a este Honorable despacho, para manifestar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de sustento legal y fáctico, por lo que debe ser absuelta de la totalidad de las pretensiones, toda vez que lo exigido carece de causa.

Frente a las pretensiones de la demanda nos permitimos referirnos individualmente de la siguiente manera:

DECLARATIVAS

A LA PRIMERA: ME OPONGO, como quiera que la misma se presentó en virtud de su derecho a libremente escoger el fondo de pensiones que administraría sus aportes, siendo el RAIS AFP COLFONDOS su elección. Los asesores comerciales de COLFONDOS brindaron a la demandante una asesoría integral y completa respecto de todas las implicaciones de su traslado vertical en el año 1995, en la que se le informo acerca de las características del RAIS, el funcionamiento del mismo, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen, el derecho de retractación y los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez en uno u otro régimen pensional.

Por lo anterior, no se puede concluir que el traslado de régimen es nulo, por cuanto el acto cumplió con todos los presupuestos de ley y el formulario de vinculación N° **685956**, contiene la firma de su puño y letra de la accionante, por lo que se establece que no existió presión ni coacción alguna para efectuar el traslado, y por ende no está viciado el consentimiento.



A LA SEGUNDA: ME OPONGO. En la medida en que la pretensión se encuentra dirigida contra un tercero ajeno a mi representada, como lo es PORVENIR S.A., Sin embargo, reitero mi oposición en los términos descritos en los numerales anteriores del presente acápite de esta contestación de demanda.

A LA TERCERA: ME OPONGO. ME OPONGO. En la medida en que la pretensión se encuentra dirigida contra un tercero ajeno a mi representada, como lo es COLPATRIA S.A., Sin embargo, reitero mi oposición en los términos descritos en los numerales anteriores del presente acápite de esta contestación de demanda.

A LA CUARTA ME OPONGO. En la medida en que la pretensión se encuentra dirigida contra un tercero ajeno a mi representada, como lo es SKANDIA S.A., Sin embargo, reitero mi oposición en los términos descritos en los numerales anteriores del presente acápite de esta contestación de demanda.

A LA QUINTA: ME OPONGO. Toda vez que no se aprecian conductas de Colfondos S.A. que fomenten una pretensión en este sentido, por el contrario, la parte demandante deberá ser condenada en costas por hacer incurrir a la entidad en costos operativos de defensa judicial.

CONDENATORIAS.

PERJUICIOS MATERIALES

AL NUMERAL UNO (1). ME OPONGO. En la medida en que la pretensión se encuentra dirigida contra un tercero ajeno a mi representada, como lo es SKANDIA S.A., Sin embargo, reitero mi oposición en los términos descritos en los numerales anteriores del presente acápite de esta contestación de demanda.

PERJUICIOS MORALES.

AL NUMERAL SEGUNDO (2). ME OPONGO. En la medida en que la pretensión se encuentra dirigida contra un tercero ajeno a mi representada, como lo es SKANDIA S.A., Sin embargo, reitero mi oposición en los términos descritos en los numerales anteriores del presente acápite de esta contestación de demanda.

AL NUMERAL TERCERO (3). Está llamada a resolverse de manera desfavorable a la demandante, como ya se dijo dentro del actuar de la accionante, se puede concluir que esta actuó de manera voluntaria y libre al momento de tomar la decisión de realizar su traslado para el año 2017, de la AFP PROTECCION S.A. a la AFP COLFONDOS, toda vez que no se aprecian conductas contrarias para solicitar lo pretendido en ese numeral.



AL NUMERAL TERCERO (3). ME OPONGO. En la medida en que la pretensión se encuentra dirigida contra un tercero ajeno a mi representada, como lo es SKANDIA S.A., Sin embargo, reitero mi oposición en los términos descritos en los numerales anteriores del presente acápite de esta contestación de demanda.

AL NUMERAL CUARTO (4). ME OPONGO. Toda vez que no se aprecian conductas de Colfondos S.A. que fomenten una pretensión en este sentido, por el contrario, la parte demandante deberá ser condenada en costas por hacer incurrir a la entidad en costos operativos de defensa judicial.

AL NUMERAL QUINTO (5). ME OPONGO. No existen fundamentos facticos, legales y de causa que den origen a lo pretendido por la demandante, como ya se dijo, en lo que tiene que ver con mi representada AFP COLFONDOS S.A., siempre actuó de buena fe, brindándole una asesoría completa sobre las características y el funcionamiento del RAIS, las ventajas y desventajas, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen, el derecho de retractación y los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez en uno u otro régimen pensional

V. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE APOYA LA DEFENSA

La demandante **MARCELA GRACIA HERNANDEZ**, tiene la condición de pensionada desde el 01 de agosto de 2016, bajo la modalidad de renta vitalicia, por lo que, en términos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico que no es razonable revestir retrotraer, como ocurre en este caso. No se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas *entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto*". - **Sentencia SL 373 – 2021-**, posición reiterada en las sentencias **SL 3707-2021, SL 5172-2021 Y SL 5704-2021**, lo que descarta la prosperidad de la declaración de la ineficacia del traslado.

La demandante, suscribió un contrato válido con Seguros OLD MUTUAL, mediante el cual escogió la modalidad en la que deseaba pensionarse.

Vale mencionar que, "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*", como lo señala el artículo 1602 del Código



Civil y, están llamados producir consecuencias respecto de quienes los celebran, reglas básicas de la teoría de las obligaciones.

El artículo 9º Código Civil: señala: "*La ignorancia de las leyes no sirve de excusa.*", principio que establece una presunción legal, la cual implica que, habiéndose promulgado una ley, es conocida por todos los habitantes.

Ahora, como lo explicó la Corte Constitucional en la **Sentencia SU 130 de 2013**, la Ley 100 de 1993, promulgada en el Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993, estableció el sistema de seguridad social integral, bajo dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, cada uno de los cuales presenta particulares características. así: (I) *el régimen de prima media con prestación definida: administrado por el ISS, en el que los aportes de cada afiliado integran un fondo común con el cual se financian todas las pensiones. En este régimen el derecho a la pensión se obtiene únicamente cuando el afiliado cumple los requisitos de edad y tiempo de cotizaciones previsto en la ley.* (II) *el régimen de ahorro individual con solidaridad: corresponde a un sistema en el que las pensiones se financian a través de una cuenta de ahorro individual, administrada por la AFP a la cual se encuentre afiliado el usuario, y el derecho a dicha prestación se obtiene con base en el capital depositado en la respectiva cuenta, sin que para ello sea exigible el requisito de edad o determinado número de semanas de cotización.*

La Corte Constitucional en la Sentencia C-651/1997, estudió sobre la inconstitucionalidad contra el artículo 9º del Código Civil, y en esta oportunidad indicó: "*El conocimiento de la ley es un supuesto de convivencia y una construcción jurídica (...), es indispensable para conservar el orden jurídico de un Estado y para proteger los derechos, garantías y deberes de sus asociados. Es decir, en estricto derecho, constituye una presunción Juris et Jure sobre la que se asienta toda la organización jurídica y social de las naciones civilizadas*".

A la parte demandante como cualquier habitante del territorio nacional, le asistía la obligación de conocer la ley, por lo que no es un argumento razonable el que por carecer de educación tiene dificultad para conocerla, y por ello, estaba imposibilitado de saber enterarse sobre las implicaciones de su decisión de traslado pensional.



Las entidades pensionales no adquieren obligaciones de resultado sino de medio, en la medida en que pueden surgir a su cargo cualquiera de las prestaciones consagradas en la

ley, siempre y cuando el afiliado cumpla las circunstancias que las normas correspondientes determinen para su causación tales como son: la edad del afiliado, su grupo familiar y la edad de estos, el monto de las cotizaciones, el número de cotizaciones, e inclusive la muerte. Luego, la causación en nada depende de los fondos pensionales bien sean públicos o privados.

Conforme el artículo 1614, *“Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”*

Luego, la norma transcrita supone como presupuesto para que COLFONDOS S.A., indemnice los eventuales perjuicios:

El incumplimiento de obligaciones: en el presente asunto se itera, el demandante disfruta de la pensión de vejez en la modalidad de renta vitalicia desde el 01 de agosto de 2016.

El cumplimiento imperfecto de la obligación: en el presente asunto, la AFP SKANDIA S.A., procedió a liquidar la pensión de vejez de la demandante conforme el capital existente en su cuenta de ahorro individual, conformado por los aportes y los rendimientos que estos produjeron por la gestión adelantada por cada una de las administradoras de pensiones a las cuales estuvo afiliada dentro del RAIS, que siempre fueron superiores a los mínimos establecidos por la Superintendencia Financiera.

El cumplimiento retardado de la obligación: en el presente asunto, una vez la demandante solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez, esta fue reconocida, a través del contrato de la póliza de renta vitalicia, para que se procediera a PAGAR la prestación en la modalidad escogida por la señora MARCELA GRACIA HERNANDEZ.

De manera que, no basta la existencia real del daño o el perjuicio, debe aparecer acreditada **a cargo de quien afirma que lo padeció**, la relación



de causalidad entre el hecho antijurídico que se le endilga en este asunto a COLFONDOS S.A., y aquellos, es decir, del daño o perjuicio padecido.

Ahora, sin que constituya aceptación por parte de COLFONDOS S.A., de haber causado daño a la demandante, fundamental es mencionar que, en el evento de así declararse, en el presente asunto se rompe el **nexo de causalidad** en consideración a que, la señora MARCELA GRACRIA HERNANDEZ, conflujo en forma directa en la consolidación del derecho pensional, por acción y por omisión, pues contribuyo en forma decidida

en la consolidación del patrimonio suficiente que le permitió alcanzar la prestación y además, porque si la real intención-hecho positivo-era pertenecer al régimen de prima media, no solo no se hubiera trasladado de régimen pensional, sino que además, en algún momento de los más de QUINCE AÑOS, en los que permaneció en el régimen de ahorro individual, hubiera realizado alguna gestión que así lo hiciera siquiera suponer, situaciones que brillan por su ausencia en el presente asunto.

En esta clase de procesos, en los que se pretende **la indemnización de perjuicios** Y NO LA DECLARACIÓN DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO, la carga probatoria no está a cargo de los fondos privados, sino de quien aduce que padeció el daño, como lo determina en forma palmaria el artículo 167 del Código General del Proceso, en cuanto a que *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”* Así lo expuso el juez natural de estos asuntos, en la sentencia SC282-2021 Radicación n.º 08001-31-03-003-2008-00234-01 del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en cuanto a que **“En materia de responsabilidad civil contractual o extracontractual, las reglas de la carga de prueba imponen al demandante, salvo excepciones legales o convencionales, o de una eventual flexibilización, demostrar los elementos constitutivos de la misma, -hecho, factor de atribución, daño y nexo causal-, laborío que no puede ser sustituido por el fallador a través de pruebas oficiosas, pues se convertiría en un juez-parte.”** Negrillas y subrayado fuera de texto.

Mi representada, siempre le garantizó a la demandante, la posibilidad de retornar al régimen de prima media en las condiciones y periodos exactamente previstos en la ley para el efecto, **facultad de la que nunca ejerció la parte actora** y por el contrario, con su conducta contribuyó de manera inequívoca a la consolidación del derecho pensional, el cual se materializó, con la suscripción de la póliza de renta vitalicia con **SEGUROS DE VIDA OLD MUTUAL S.A.**



La conducta de la parte actora releva de cualquier responsabilidad contractual a mirepresentada, en tanto que el proceder de COLFONDOS S.A, siempre fue diligente, no sólo porque cumplió con la obligación contractual adquirida, esto es, la gestión responsable y acuciosa que le permitió a la señora MARCELA GRACIA HERNANDEZ, devengar rendimientos que siempre fueron muy superiores a los mínimos señalados por la Superintendencia Financiera para los Fondos Privados de Pensiones, sino porque le brindó asesoría cuando así lo solicitó en las diferentes oportunidades que se accedió a los canales virtuales y oficinas físicas.

Al no existir incumplimiento contractual por parte de COLFONDOS S.A., no puede surgir el daño a reparar que reclama la parte demandante, según lo establecen los artículos 1616 y 2341 del Código Civil, pues se reitera, cumplió con la obligación contractual de administrar en forma diligente el capital del demandante que le permitió con este capital y los rendimientos financieros acceder a la pensión de vejez, desde **el 01 de agosto de 2016**.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA DE LA PARTE DEMANDANTE

Se desconoce en la demanda el principio de autonomía de la voluntad privada con que contaba la demandante, definido por la jurisprudencia constitucional C-341 de 2006, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

Este fundamento es importante, por cuanto no se puede obviar para resolver este asunto, el hecho que la demandante además de vincularse con mi representada, perteneció por más de 20 años a otras AFP del RAIS, realizó aportes durante todo ese tiempo, efectuó interacciones con los canales de comunicación y además celebró un acto jurídico con la aseguradora Seguros de Vida Old Mutual S.A., cuando seleccionó la modalidad en la que quería pensionarse.



**PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DEPENDENCIAS Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**

COLFONDOS S.A., es una entidad de carácter particular, que se desempeña como administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de conformidad con las facultades a ella conferidas por la Ley 100 de 1993.

Mi representada, para todos los efectos del presente proceso, un particular que ha sido convocado ante una autoridad en virtud de una demanda instaurada en su contra, por tal razón, debe recordarse que, en las actuaciones de los particulares ante las autoridades, debe presumirse la buena fe de las primeras, de manera que aquél que pretende impugnar sus actos como de mala fe, debe demostrarlo a través de los medios idóneos.

Sobre el particular, resulta ilustrativo lo sostenido por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C - 651 de 1997, en la que la Corporación estableció lo siguiente:

“En las actuaciones de los particulares ante las autoridades, se presume que aquellos no actúan movidos por propósitos de engaño o dolo y que, si alguien asevera que ese es el caso, debe probar su aserto.”

De acuerdo con lo expuesto, es evidente que existe una presunción legal de la buena fe con la que actuó mi representada, de manera que, si se pretende señalar lo contrario, le corresponde a la parte actora demostrarlo a través de los medios de prueba idóneos para el efecto.

**INEXISTENCIA DE CAUSACION DE PERJUICIOS A CARGO DE MI
REPRESENTADA.**

En el caso que nos ocupa, es improcedente que la demandante, quien ostenta la calidad de pensionado desde el año 2016 por parte de Skandia S.A., pretenda hoy sean declarados perjuicios en contra de mi representada, por cuanto, el mismo desconoce su status jurídico y no demuestra el perjuicio sufrido, puesto que solamente, manifiesta diferenciación de su mesada pensional frente al monto que hubiese podido recibir en el régimen de prima media RPM, sin embargo, olvida la actora la naturaleza de cada régimen pensional y los factores que contribuyen a la generación de aportes.



Bajo esta dirección y sin lugar a equívocos o mayores valoraciones fácticas, la conducta de la demandante contribuyó en forma directa y decidida a la consolidación de su derecho pensional, no solo a través de acciones como el pago de los aportes pensionales que realizó, o las interacciones que hizo en los diferentes canales de comunicación con COLFONDOS, PORVENIR, SKANDIA, sino con el contrato que celebro con Seguros de OLD MUTUAL S.A., cuando selecciono la modalidad en la que quería pensionarse.

De manera que, no se puede aducir en este asunto, que la actora haya sufrido un daño por parte de SKANDIA S.A y en el hipotético de aceptarse esa tesis, en este hecho, participó de manera determinante el comportamiento de la señora MARCELA GRACIA HERNANDEZ, en tanto que, ostenta calidad de pensionado conforme a reconocimiento pensional del año 2016.

SUBROGACIÓN POR PARTE DE MI REPRESENTADA DE TODA RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON LA PENSIÓN DE VEJEZ DEL DEMANDANTE

Conforme se evidencia en las pruebas documentales aportadas con la presente contestación, la parte demandante autorizó el traslado de los recursos obrantes en su cuenta de ahorro individual a la aseguradora **SEGUROS OLD MUTUAL S.A.**, con la cual contrató el reconocimiento de su pensión de vejez bajo la modalidad de renta vitalicia.

Con ocasión a la autorización de la demandante, se trasladaron los recursos obrantes en su cuenta de ahorro individual, con el fin de efectuar el pago de la prima única del contrato irrevocable de renta vitalicia, en los términos a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 100 de 1993 de la siguiente manera: **ARTÍCULO 80. RENTA VITALICIA INMEDIATA.** *La renta vitalicia inmediata, es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.* (Subrayado fuera del texto).

Por otra parte, el numeral 3.3.2.2. del Capítulo Segundo de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera (Circular Externa 007 de 1996), modificado por la Circular Externa 052 de 2002 consagra las



condiciones que deben observar los planes para las pólizas previsionales de renta vitalicia y en varios de sus apartes consagra lo siguiente:

“2a. Póliza Previsional de Renta Vitalicia Inmediata. Irrevocabilidad. A 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el EOSF sobre cesión de activos, pasivos y contratos y demás normas relativas al funcionamiento de las instituciones financieras y de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 100 de 1993 sobre cesación de estado de invalidez, ninguna de las partes puede poner término anticipado al contrato de renta vitalicia inmediata, el cual debe permanecer vigente hasta la muerte del pensionado del último de sus beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivientes, si los hubiere. (...).

a5. Prima. La prima es única, pagadera en una sola vez por la sociedad que administre el fondo de pensiones en la cual se encuentra el afiliado.
(...)

a11. Fecha de vigencia inicial. Este seguro tendrá vigencia a partir de la fecha en que se efectúe el traspaso de la prima única por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual se encuentre incorporado el afiliado.

Luego, desde el momento mismo que el actor contrató el seguro de renta vitalicia inmediata y de que mi representada trasladó los fondos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la señora MARCELA GRACIA HERNANDEZ a la aseguradora **PORVENIR SA** y esta luego los traslado a **SKANDIA S.A.**, ésta asumió de manera exclusiva e irrevocable la responsabilidad de pagar la pensión de vejez del actor.

EXCEPCIONES

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mi representada las excepciones que más adelante relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

A. PREVIA

FALTA DE COMPETENCIA DE LA ESPECIALIDAD LABORAL PARA CONOCER DE ESTE ASUNTO.

En consideración a que en el presente proceso, la demandante pretende de SKANDIA S.A., el pago de “la indemnización plena de perjuicios” a partir del daño sufrido por el eventual incumplimiento contractual, el juez laboral



no es competente para tramitar el proceso en la medida a que, según el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, numeral 4º, solo conoce de "*las controversias referentes al sistema de seguridad social integral entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras*", por lo que ni siquiera por aproximación, puede considerarse que, la diferencia entre la mesada pensional entre los regímenes pensionales, constituya una deficiencia en la prestación del servicio a cargo de mi representada, en la medida en que cumplió fielmente con los parámetros establecidos en la Ley 100 para la parte actora.

De manera que, siguiendo la regla general de competencia prevista en el artículo 15 del Código General del Proceso, le corresponde a la especialidad civil, el conocimiento de este asunto, como quiera que, las controversias referentes a la indemnización plena de perjuicios no está atribuida de manera expresa a otra especialidad en la jurisdicción ordinaria, ya que como se indicó, el eventual daño a indemnizar no surge como producto de una falla en la prestación de un servicio a cargo de las AFP, sino a un supuesto incumplimiento contractual.

DE MÉRITO

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA.

Competente para conocer de este asunto, debe declararse la prescripción de la acción en los términos de los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con fundamento en el artículo 32 de la mentada legislación modificado por la Ley 1149 de 2007 artículo 1º, como quiera que, el eventual daño que alega haber padecido la demandante, se consolidó con el reconocimiento de la pensión de vejez en la modalidad de renta vitalicia, a partir del **01 de agosto 2016**, y la acción ordinaria la presentó el **31 de agosto de 2016**, es decir, cuando ya había operado el fenómeno prescriptivo.

De igual manera, si tenemos en cuenta como hito para contabilizar el término prescriptivo de la acción ordinaria para lograr la indemnización de perjuicios en el caso del actor, la edad mínima exigida en el régimen de prima media, la acreditó el **23 de enero de 2013**, por lo que para cuando presentó la presente acción ordinaria – **31 de agosto de 2023**, había operado el fenómeno prescriptivo



2. PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRACTO SUCESIVO.

Sin que constituya aceptación de tener alguna obligación pendiente por cumplir o incumplida en forma parcial, incluida la indemnizar a la parte actora por eventuales perjuicios – diferencias pensionales-, preciso es mencionar que, el artículo 488 del Código Sustantivo de Trabajo, expresa: *“Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”*

En consecuencia, y de acuerdo con la línea jurisprudencial trazada por la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, el eventual daño que pretende el actor le sea reparado, *“es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento,”* por lo que, el actor disfruta de la pensión de vejez a partir del 01 de agosto de 2016, significa que, el momento en que se presentó la presente acción ordinaria, había transcurrido el término trienal sobre las diferencias pensionales.

3. INEXISTENCIA DEL DAÑO O PERJUICIO

En el presente asunto, en el que se pretende la indemnización de perjuicios, mi representada en forma suficiente acredita que cumplió con la obligación pactada con el demandante en los estrictos términos señalados en la ley, por lo que no existe a su favor obligación.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

La demandante de manera sorprendente interpone la presente acción ordinaria pretendiendo obtener el pago de perjuicios con el simple argumento que en el Régimen de Prima Media, el monto de la mesada pensional es superior, sin entrar a demostrar cuál es el real daño, el cual no puede ser el monto en tanto que, claro es que, como lo ha explicado la misma Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si bien el aparente daño es perceptible cuando se reconoce la pensión de vejez, también lo es que lo que el hecho al que se le atribuye el daño, es la falta al deber de información, momento para el cual el demandante tenía la condición de



afiliado y en consecuencia, su derecho pensional estaba en formación, lo que implica que son eventuales perjuicios los que se presentarían en tanto que, cada uno de los regímenes pensionales consagran características propias y excluyentes, que pueden ser también eventualmente beneficiosas dependiendo de cada situación en particular. CSJSL 1055-2022. Radicación No. 87911 (2) de marzo de 2022.

Entonces, el demandante no ha sufrido empobrecimiento, o cualquier afectación que genere la obligación del fondo que represento de reparar daños, pues como se ha expuesto a lo largo de este escrito se cumplió con la obligación contratada en los términos previstos en la Ley 100 de 1993; luego, carece de causa justa, la petición que realiza la señora MARCELA GRACIA HERNANDEZ. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Mp. Edgardo Villamil Portilla, en providencia del 07 de octubre de 2009, Ref: Exp No 05360-31-03-001-2003-00164-01 "(...) de largo tiempo atrás la doctrina y jurisprudencia han determinado sus elementos integrantes, cuales son el aumento de un patrimonio y un empobrecimiento correlativo, amén de la carencia de causa o fundamento jurídico que justifique tal desplazamiento patrimonial, factores estos entre los cuales- y asunto es por cierto que salta a la vista-, es el último de los enunciados el que informa la figura y recoge el principio general de **que nadie puede enriquecerse torticeramente a costa de los demás, a lo que ha de agregarse que para estos efectos debe entenderse por causa, no aquella a que se refiere el artículo 1524 del Código Civil, sino la preexistencia de una relación o vínculo jurídico entre el enriquecedor y empobrecido que justifique el movimiento patrimonial.**(Cas. 27 de marzo de 1939, XL VIII; 9 de junio de 1971; 26 de marzo de 1958)."Negrilla fuera de texto.

Como quedó demostrado en el asunto que nos ocupa, no existe empobrecimiento de la demandante, pero, además, mi representada no se "enriqueció" con la afiliación del demandante, en la medida que tanto la afiliación como el reconocimiento de la prestación de vejez de la actora, se ha dado en estricto cumplimiento de las normas vigentes en cada uno de los momentos en que ocurrieron los referidos actos jurídicos.

5. BUENA FE.

Mi representada actuó conforme a los parámetros que ha establecido la ley para el manejo de la cuenta de ahorro individual de la afiliada en su momento y para el reconocimiento de la pensión de vejez de la actora por parte de la AFP SKANDIA.



No puede obviarse que, para resolver este asunto, el hecho que la demandante, además de vincularse con mi representada, permaneció por más de 15 años, tiempo durante el cual no solo aportó al régimen pensional, sino que realizó interacciones con los canales de comunicación, y celebró un acto jurídico con Seguros de vida OLD MUTUAL S.A., cuando seleccionó la modalidad en la que quería pensionarse.

6. COMPENSACION

Mi representada tiene la total certeza de haber cumplido todas y cada una de sus obligaciones respecto a la parte actora como su administradora de pensiones, lo que descarta la prosperidad de cualquier condena; sin embargo, en el hipotético que se condenara a COLFONDOS S.A., a reconocer algún concepto, comedidamente le solicito al señor Juez, compensarla con cualquier suma que como producto de la gestión que realizó COLFONDOS S.A., en la administración del capital de la cuenta individual de la parte actora, tales como los rendimientos financieros o cualquier otro valor se hubiere causado a su favor, en especial con relación a los dineros que se le trasladaron por parte de mi representada, a la aseguradora Seguros PORVENIR S.A y luego de esta a SKANDIA S.A, así como las mesadas pensionales que se le han pagado a la actora por parte de esta última entidad.

7. PAGO

En relación con los pagos de mesadas pensionales efectuadas Por SKANDIA S.A, a la aseguradora Seguros de OLD MUTUAL S.A., así como el pago de las mesadas pensionales efectuadas por esta última entidad a la parte actora.

8. DESCONOCIMIENTO DE LOS PROPIOS ACTOS

La demandante pretende lesionar un principio fundamental del derecho al desconocer sus propios actos, como quiera que, la parte actora además de vincularse con mi representada, permanecer en ella, realizar aportes durante tiempo que permaneció afiliada al RAIS, efectuar interacciones con los canales de comunicación, celebró un acto jurídico con Seguros de



Vida OLD MUTUAL S.A, cuando seleccionó la modalidad en la que quería pensionarse.

9. RATIFICACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS.

Durante cerca de 20 años la demandante ratifico mes a mes su decisión consciente y expresa de afiliarse al régimen de ahorro individual y de pensionarse bajo las reglas de aquel, sin que exista entonces nexo causal alguno entre los actos de mi representada y los supuestos jurídicos que el demandante alega haber sufrido.

10. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Que deberá absolver personalmente la parte demandante conforme al cuestionario que le formularé oralmente, en audiencia pública que se señale para tal fin, el cual versará sobre los hechos materia de litigio y sobre aquellos documentos suscritos por el demandante y obrantes en el expediente como pruebas documentales.

DOCUMENTALES.

Me permito aportar con la demanda los siguientes documentos para que sean tenidos comoprueba dentro del proceso:

- Reporte días acreditados.
- historial de vinculaciones emitido por ASONFONDOS (SIAFP).
- Formulario de vinculación suscrito por la parte actora con COLFONDOS S.A.
- Historia Laboral.



Desde ya se desconoce toda eficacia probatoria a los documentos denominados "Liquidación de perjuicios de lucro cesante actual realizada por contador público y liquidación de perjuicios de lucro cesante futuro realizada por contador público". En primer lugar, porque no cumple ninguno de los requisitos exigidos por la ley para ser considerado como un dictamen pericial, y no podrá ser aceptado bajo esa modalidad probatoria, entre otras porque no hay perito a quien citar para al menos preguntarle sobre sus eventuales calidades técnicas, de idoneidad o siquiera de imparcialidad. Ahora si se trata de una documental, evidentemente la parte no puede producirse su propia prueba documental, ello supondría un exabrupto probatorio que reiteradamente ha sido rechazado por la jurisprudencia y claramente tampoco se trata de un testimonio técnico susceptible de ser ratificado pues no es emitido por una persona natural que esté manifestando algún conocimiento técnico o científico sobre los aspectos objeto de debate, por lo que desde ya se solicita que dicha prueba no se decrete por ser manifiestamente inconducente e impertinente y si se decretara sería nula de pleno derecho a la luz de lo dispuesto en el artículo 29 de la constitución política y el artículo 14 del CGP.

A. DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS

1. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA - DIAN-

Con el fin de conocer los ingresos reales del demandante, comedidamente le solicito a su Señoría, oficie a la DIAN, a fin de que remita:

1. Las declaraciones de renta del actor de los últimos cinco (5) años.
2. El Registro Único Tributario – RUT.

2. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA OLD MUTUAL S.A.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 266 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por virtud de la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito solicitar la exhibición de los documentos que relación en poder de la compañía de Seguros de Vida OLD MUTUAL S.A hoy SKANDIA S.A, que se relacionan, con el fin de acreditar la celebración del acto consensual entre la actora y esta compañía referente a la modalidad pensional por ella escogida, esto es renta vitalicia inmediata:

1. Contrato de seguro en la modalidad de renta vitalicia inmediata;
2. Los cálculos y proyecciones realizadas.

ANEXOS

1. Poder especial.
2. Certificado de existencia y representación.
3. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. En la calle 67 No 7-94 de la ciudad de Bogotá D.C. y en la sucursal de la ciudad de Barranquilla ubicada en la Carrera 54 No 66-112 Jemartinez@colfondos.com.co

EL SUSCRITO: En mí oficina de Abogado en la Calle 77B No. 57-141, oficina 212, de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: jorozco.colfondos@gmail.com.

Atentamente.

JORGE ELIECER OROZCO LASTRA
CC. No. 72250782 de Barranquilla.
TP No. 1522860 del C.S de la J.



ZAM ABOGADOS
CONSULTORES & ASOCIADOS



Cl. 77B # 57 - 141 Ofic. 212



www.zamabogados.com



clientes@zamabogados.com



+57 317 268 4297

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 05/12/2023
Identificación: C.C 20982690
Afiliado: GRACIA HERNANDEZ MARCELA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	98,57	Días acred. en el Fondo	690
(+) Sem. acred. origen Bono		Días acred. origen Bono	
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	98,57	Total días acreditados	690
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	98,57	Total días para B y P	690

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	805.000	805.000	COT. DEL MISMO FON	1995/12/04	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	805.000	805.000	COT. DEL MISMO FON	1996/01/05	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	805.000	805.000	COT. DEL MISMO FON	1996/02/06	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	805.000	805.000	COT. DEL MISMO FON	1996/03/05	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	948.000	948.000	COT. DEL MISMO FON	1996/04/08	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	948.000	948.000	COT. DEL MISMO FON	1996/05/06	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	948.000	948.000	COT. DEL MISMO FON	1996/06/07	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	948.000	948.000	COT. DEL MISMO FON	1996/07/08	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	948.000	948.000	COT. DEL MISMO FON	1996/08/08	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	948.000	948.000	COT. DEL MISMO FON	1996/09/06	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	991.000	991.000	COT. DEL MISMO FON	1996/10/08	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	991.000	991.000	COT. DEL MISMO FON	1996/11/07	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	991.000	991.000	COT. DEL MISMO FON	1996/12/05	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	990.999	990.999	COT. DEL MISMO FON	1997/01/07	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	990.999	990.999	COT. DEL MISMO FON	1997/02/06	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	991.000	991.000	COT. DEL MISMO FON	1997/03/06	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	991.000	991.000	COT. DEL MISMO FON	1997/04/07	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	991.000	991.000	COT. DEL MISMO FON	1997/05/07	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	985.866	985.866	COT. DEL MISMO FON	1997/06/05	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	824.770	824.770	COT. DEL MISMO FON	1997/07/07	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.529	1.100.529	COT. DEL MISMO FON	1997/08/06	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.145.000	1.145.000	COT. DEL MISMO FON	1997/09/05	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.219.000	1.219.000	COT. DEL MISMO FON	1997/10/06	4,29	890300535	COCA COLA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

USUARIO: CFCAUTOMATIZA

CUENTA DE AUTOMATIZACION

5 de Diciembre de 2023

[Registrar
servicio](#)



[Afiliados](#) • [Personas](#) • [Aportantes](#) • [Pagos](#) • [Estadísticas](#) • [Entrega HL al RPM](#) • [Documentación](#) • [Usuarios](#) • [Historia Laboral](#) • [Historia](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 12:42:44 PM

Afiliado: CC 20982690 MARCELA GRACIA HERNANDEZ

Vinculaciones para : CC 20982690

<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Traslado regimen	1995-10-11	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1995-11-01	1998-02-28

Un ítem encontrado.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 20982690

<u>Fecha de novedad</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>Código de novedad</u>	<u>Descripción</u>	<u>AFP</u>	<u>AFP involucrada</u>
1995-10-11	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1997-08-29	1998-03-03	07	TRASLADO DE ENTRADA	PORVENIR	COLFONDOS
1998-01-28	1998-02-03	03	TRASLADO DE SALIDA	COLFONDOS	PORVENIR
1999-02-22	1999-03-17	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLPATRIA	PORVENIR
2000-09-29	2000-09-29	30	CESION	COLPATRIA	HORIZONTE
2003-01-17	2003-02-06	79	TRASLADO AUTOMATICO	SKANDIA	HORIZONTE

6 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados





COLFONDOS
 COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
 FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

=19517710=

SOLICITUD DE VINCULACION
 (VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3° COPIA)

195 11 95 11 23

FECHA
 AÑO MES DIA
 9 5 11 10 1 1
 No. 685956

CIUDAD Bogotá	DEPARTAMENTO Cundinamarca	VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>	TRaslADO DE AFP <input type="checkbox"/>	TRaslADO DE REGIMEN <input checked="" type="checkbox"/>	AFP ANTERIOR	ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR	ISS	253520
CODIGO 11001								

INFORMACION DEL TRABAJADOR													
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD			TI	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			NACIONALIDAD	SEXO			
2 0 9 8 2 6 9 0			X			DIA	MES	AÑO	Colombiana	M	F		
PRIMER APELLIDO GRACIA			SEGUNDO APELLIDO HERNANDEZ			PRIMER NOMBRE MARCELA			SEGUNDO NOMBRE				
DIRECCION RESIDENCIA Diag. 86A No. 32-20 Ap. 105				CIUDAD O MUNICIPIO Bogotá		CODIGO 11001		DEPARTAMENTO Cundinamarca		TELEFONO 218 29 71			
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO Calle 71A No. 5-30 Piso 8				CIUDAD O MUNICIPIO Bogotá		CODIGO 11001		DEPARTAMENTO Cundinamarca		TELEFONO 254 04 27			
ENVIO DE CORRESPONDENCIA													
RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/>	LUGAR DONDE TRABAJA <input type="checkbox"/>		APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>		NUMERO								
TIPO DE TRABAJADOR					HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. <input checked="" type="checkbox"/>						CAJAS <input type="checkbox"/>	CUANTAS SEMANAS <input type="checkbox"/>	800
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>												
CUAL(ES):													

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL										
EMPLEADOR										
OCUPACION O CARGO ACTUAL Secretaria Bilingue				CODIGO 1018		SALARIO O INGRESO MENSUAL \$ 805.000.00			SALARIO INTEGRAL <input type="checkbox"/>	
NUMERO DE IDENTIFICACION 8 9 0 3 0 0 5 3 5 5			NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL Coca-Cola de Colombia, S.A.				
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR Calle 71A No. 5-30 Piso 9				CIUDAD O MUNICIPIO Bogotá		CODIGO 11001		DEPARTAMENTO Cundinamarca		TELEFONO 212 99 00

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS											
APELLIDOS	NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO	
		M	F			DIA	MES	AÑO			
Ricaurte	Gracia	Catalina		X	841125-03799	TI	25	11	84	04	01 CONYUGE
Hernández	de Gracia	María Olga		X	20.089.923	CC	11	04	24	03	02 COMPAÑERO PERMANENTE
											03 PADRES
											04 HIJOS
											05 HIJOS INVALIDOS
											06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.	FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR
VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.	FIRMA DEL AFILIADO Marcela Gracia H.

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA FIRMA	NOMBRE DIRECTOR Silvia Rocio	ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS. SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL COLFONDOS Nit. 800.211.96-2
NOMBRES Y APELLIDOS DANIEL RODRIGUEZ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1 4 2 2 3 6 5 7	NOMBRES Y APELLIDOS:
OFICINA ZONA IND	CODIGO 11001	

PAQUETE 1

Datos básicos del afiliado

Nombres y apellidos		Identificación del cliente		Fecha de nacimiento	
MARCELA GRACIA HERNANDEZ		C 20982690		23/01/1958	
Fondo		Contrato		Sexo	
FPOB		57940		Femenino	

Historia Laboral Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Historia Laboral válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el	Entidad responsable	Fuente de información	Días aport.	Días acum.
198001	1008207 639	IREGUI BORDA ALVARO	11/01/1980	30/11/1980	\$ 14,610.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	325	325
198012	1008207 639	IREGUI BORDA ALVARO	01/12/1980	30/06/1981	\$ 17,790.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	212	537
198109	1008205 231	COCA COLA DE COLOMBIA S A	15/09/1981	31/01/1982	\$ 30,150.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	139	676
198202	1008205 231	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/02/1982	31/08/1982	\$ 39,310.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	212	888
198209	1008205 231	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/09/1982	30/04/1983	\$ 41,040.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	242	1130
198305	1008205 231	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/05/1983	31/03/1984	\$ 54,630.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	336	1466
198404	1008205 231	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/04/1984	31/08/1986	\$ 61,950.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	883	2349
198609	1008205 231	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/09/1986	31/03/1987	\$ 89,070.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	212	2561
198704	1008205 231	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/04/1987	29/02/1988	\$ 99,630.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	335	2896
198803	1008205 231	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/03/1988	28/02/1989	\$ 136,290.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	365	3261
198903	1008205 231	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/03/1989	30/11/1989	\$ 165,180.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	275	3536
198912	1008205 231	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/12/1989	28/02/1990	\$ 181,050.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	90	3626
199003	1008205 231	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/03/1990	30/09/1990	\$ 197,910.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	214	3840
199010	1008205 231	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/10/1990	30/04/1991	\$ 234,720.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	212	4052
199105	1008205 231	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/05/1991	29/08/1991	\$ 275,850.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	121	4173
199108	1008235 510	COCA-COLA DE COLOMBIA S.A .	30/08/1991	31/01/1992	\$ 275,850.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	155	4328
199202	1008235 510	COCA-COLA DE COLOMBIA S.A .	01/02/1992	30/06/1992	\$ 321,540.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	151	4479
199207	1008235 510	COCA-COLA DE COLOMBIA S.A .	01/07/1992	31/08/1992	\$ 372,030.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	62	4541
199209	1008235 510	COCA-COLA DE COLOMBIA S.A .	01/09/1992	31/03/1993	\$ 399,150.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	212	4753
199304	1008235 510	COCA-COLA DE COLOMBIA S.A .	01/04/1993	31/12/1993	\$ 457,290.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	275	5028

199401	1008235 510	COCA-COLA DE COLOMBIA S.A .	01/01/1994	30/06/1994	\$ 533,000.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	181	5209
199407	1008235 510	COCA-COLA DE COLOMBIA S.A .	01/07/1994	31/08/1994	\$ 613,000.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	62	5271
199409	1008235 510	COCA-COLA DE COLOMBIA S.A .	01/09/1994	31/12/1994	\$ 644,000.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	122	5393
199501	8903005 35	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/01/1995	24/01/1995	\$ 644,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACIO N	24	5417
199502	8903005 35	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/02/1995	31/03/1995	\$ 644,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACIO N	59	5476
199504	8903005 35	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/04/1995	30/04/1995	\$ 788,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACIO N	30	5506
199505	8903005 35	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/05/1995	30/06/1995	\$ 752,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACIO N	61	5567
199507	8903005 35	COCA COLA DE COLOMBIA S A	01/07/1995	14/10/1995	\$ 805,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACIO N	106	5673

Historia Laboral NO válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el aporte	Fuente de	Días aport.	Días acum.

Historia Laboral Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Salario base de cotización	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsa	Cotización	Días aport.	Días acum.
199511	890300535	COCA COLA	\$ 805,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 72,437	30	30
199512	890300535	COCA COLA	\$ 805,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 72,449	30	60
199601	890300535	COCA COLA	\$ 805,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 80,493	30	90
199602	890300535	COCA COLA	\$ 805,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 80,499	30	120
199603	890300535	COCA COLA	\$ 948,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 94,776	30	150
199604	890300535	COCA COLA	\$ 948,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 94,783	30	180
199605	890300535	COCA COLA	\$ 948,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 94,800	30	210
199606	890300535	COCA COLA	\$ 948,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 94,800	30	240
199607	890300535	COCA COLA	\$ 948,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 94,790	30	270
199608	890300535	COCA COLA	\$ 948,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 94,791	30	300
199609	890300535	COCA COLA	\$ 991,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 99,099	30	330
199610	890300535	COCA COLA	\$ 991,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 99,099	30	360
199611	890300535	COCA COLA	\$ 991,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 99,099	30	390
199612	890300535	COCA COLA	\$ 990,999.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 99,100	30	420
199701	890300535	COCA COLA	\$ 990,999.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 99,100	30	450
199702	890300535	COCA COLA	\$ 991,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 99,099	30	480
199703	890300535	COCA COLA	\$ 991,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 99,099	30	510
199704	890300535	COCA COLA	\$ 991,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 99,099	30	540
199705	890300535	COCA COLA	\$ 985,866.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 98,586	30	570
199706	890300535	COCA COLA	\$ 824,770.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 82,476	30	600
199707	890300535	COCA COLA	\$ 1,100,529.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 110,052	30	630
199708	890300535	COCA COLA	\$ 1,145,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 114,499	30	660
199709	890300535	COCA COLA	\$ 1,219,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 121,899	30	690
199710	890300535	COCA COLA DE COLOMBIA S A	\$ 1,219,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 121,900	30	720
199711	890300535	COCA COLA DE COLOMBIA S A	\$ 1,219,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 121,900	30	750
199712	890300535	COCA COLA DE COLOMBIA S A	\$ 1,218,999.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 121,900	30	780

199801	890300535	COCA COLA DE COLOMBIA S A	\$ 1,219,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 121,900	30	810
199802	890300535	COCA COLA DE COLOMBIA S A	\$ 1,219,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 121,900	30	840
199803	890300535	COCA COLA DE COLOMBIA S A	\$ 1,585,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 158,500	30	870
199804	890300535	COCA COLA DE COLOMBIA S A	\$ 1,584,999.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 158,500	30	900
199805	890300535	COCA COLA DE COLOMBIA S A	\$ 1,585,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 158,500	30	930
199806	890300535	COCA COLA DE COLOMBIA S A	\$ 1,950,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 195,000	30	960
199807	890300535	COCA COLA DE COLOMBIA S A	\$ 1,950,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 195,000	30	990
199808	890300535	COCA COLA DE COLOMBIA S A	\$ 1,950,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 195,000	30	1020
199809	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 1,950,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 195,000	30	1050
199810	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 1,950,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 195,000	30	1080
199811	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 1,950,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 195,000	30	1110
199812	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 1,950,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 195,000	30	1140
199901	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 1,950,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 195,000	30	1170
199902	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 1,950,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 195,000	30	1200
199903	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 1,950,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 195,000	30	1230
199904	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 1,950,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 195,000	30	1260
199905	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 2,262,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 226,200	30	1290
199906	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 2,262,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 226,200	30	1320
199907	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 2,262,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 226,200	30	1350
199908	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 2,262,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 226,200	30	1380
199909	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 2,262,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 226,222	30	1410
199910	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 2,262,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 226,222	30	1440
199911	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 2,262,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 226,222	30	1470
199912	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 2,267,400.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 226,740	30	1500
200001	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 226,200.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 22,620	26	1526
200002	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 2,262,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 226,220	30	1556
200003	800159100	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	\$ 1,355,711.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 135,571	14	1570
200003	830047819	COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA S A	\$ 2,262,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 226,222	30	1586
200004	800159100	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	\$ 1,565,496.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 156,550	16	1602
200005	800159100	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	\$ 1,789,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 178,820	30	1632
200006	800159100	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	\$ 2,556,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 255,630	30	1662
200007	800159100	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	\$ 2,556,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 255,630	30	1692
200008	800159100	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	\$ 2,556,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 255,630	30	1722
200009	800159100	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	\$ 2,599,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 259,926	30	1752

200010	800159100	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	\$ 2,599,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 259,926	30	1782
200011	800159100	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	\$ 2,339,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 233,926	30	1812
200012	800159100	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	\$ 2,599,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 259,926	30	1842
200303	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 100,000	30	1872
200304	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 100,000	30	1902
200305	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 100,000	30	1932
200306	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 100,000	30	1962
200307	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 100,000	30	1992
200308	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 100,000	30	2022
200309	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 100,000	30	2052
200310	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 100,000	30	2082
200311	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 100,000	30	2112
200312	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 93,103	30	2142
200401	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 120,000	30	2172
200402	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 120,000	30	2202
200403	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 120,000	30	2232
200404	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 120,000	30	2262
200405	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 120,000	30	2292
200405	800159100	MANPOWER PROFESSIONAL LTD A	\$ 275,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 27,504	3	2292
200406	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 120,000	30	2322
200407	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 120,000	30	2352
200408	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 120,000	30	2382
200409	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 120,000	30	2412
200410	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 120,000	30	2442
200411	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 120,000	30	2472
200412	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 120,000	30	2502
200501	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 126,000	30	2532
200502	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 131,250	30	2562
200504	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 131,250	30	2592
200505	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 131,250	30	2622

200506	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 131,250	30	2652
200511	20982690	GRACIA HERNANDEZ MARCELA	\$ 1,250,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 131,250	30	2682
201303	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,700,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 195,500	30	2712
201304	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,700,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 195,500	30	2742
201305	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,700,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 195,500	30	2772
201306	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,700,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 195,500	30	2802
201307	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,700,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 195,500	30	2832
201308	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,700,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 195,500	30	2862
201309	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,700,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 195,500	30	2892
201310	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,700,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 195,500	30	2922
201311	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,700,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 195,500	30	2952
201312	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,700,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 195,500	30	2982
201401	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,776,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 204,281	30	3012
201402	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,776,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 204,281	30	3042
201403	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,776,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 204,281	30	3072
201404	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,776,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 204,281	30	3102
201405	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,776,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 204,281	30	3132
201406	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,776,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 204,281	30	3162
201407	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,776,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 204,281	30	3192
201408	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,776,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 204,281	30	3222
201409	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,776,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 204,281	30	3252
201410	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,776,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 204,281	30	3282
201411	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,776,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 204,281	30	3312
201412	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,776,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 204,281	30	3342
201501	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 2,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 264,500	30	3372
201502	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 2,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 264,500	30	3402
201503	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 2,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 264,500	30	3432
201504	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 1,738,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 199,891	30	3462
201505	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 2,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 264,500	30	3492
201506	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 2,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 264,500	30	3522
201507	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 2,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 264,500	30	3552
201508	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 2,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 264,500	30	3582
201509	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 2,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 264,500	30	3612
201510	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 2,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 264,500	30	3642
201511	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 2,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 264,500	30	3672
201512	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 2,300,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 264,500	30	3702
201601	860021727	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA	\$ 2,460,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 282,900	30	3732

Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

	Días	Semanas
Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)	5,118	731.14
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional	5,673	810.43
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida NO válido para Bono Pensional	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad	3,732	533.14
Tiempo total cotizado al Sistema General de Pensiones	9,405	1,343.57

Mensajes

BONO EMITIDO CON VARIACION EN LA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN:

Una vez actualizada la liquidación de su bono pensional, se encontró que el mismo presentó una variación a fecha de corte <TAG_FECHA_CORTE>, debido a las diferentes actualizaciones que por la normatividad vigente puede presentar su historia laboral.

Por esta razón, se hace necesario que autorice la anulación del bono emitido para realizar una solicitud de emisión posterior donde se integre el valor total de la liquidación actual.

CONVENIO ISS:

Se está solicitando al Seguro Social la actualización de la historia laboral registrada en la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto de los períodos cotizados con el (los) siguiente (s) empleador (es):

COCA COLA DE COLOMBIA S A 01/10/1995

Una vez se confirme la actualización de la Historia Laboral, la remitiremos para su verificación, de forma que la emisión incluya la totalidad de entidades donde se realizaron aportes pensionales antes de su traslado a un Fondo de Pensiones.



Bogotá, enero de 2024.

Señor
JUEZ VEITIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 11001310502120230032500.
DEMANDANTE: MARCELA GRACIA HERNANDEZ
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. Y OTROS.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.508.412, y tarjeta profesional No. 228990 del C. S de la J, en mi calidad de Representante Legal de la Firma de abogados **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901.527.442 - 3, domiciliada comercialmente en la ciudad de Barranquilla, quien a su vez funge como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de Escritura Pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023, otorgada ante la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá D.C, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** al Dr. **JORGE ELIECER OROZCO LASTRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72250782** expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional No **152860** del C. S de la J para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 800.149.496-2.

El abogado sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Otorga:

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR
CC. 1129.508.412 BARRANQUILLA.
TP. 228.990 DEL C.S. DE LA J.

Acepta sustitución:

JORGE ELIECER OROZCO LASTRA.
CC. 72250782 De Barranquilla.
TP. No. 152860 DEL C.S DE LA J





ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL SIN CUANTÍA
ADICIÓN PODER GENERAL SIN CUANTÍA
REVOCATORIA DE PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCÉLA GIRALDO GARCÍA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNÉSTO SÁNCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A0806192460



07-06-23 11337207M764AA

16 Notaría



MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO C.C. No. 79.788.842

ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR C.C. No. 79.799.196

III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), en la NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., siendo Notario Titular el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:



I. PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

PRIMERO:- Otorgar PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**;; **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula **7.711.118** de Neiva; con Tarjeta Profesional No. **141.941 CSJ**; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula **52.850.453** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **211.060 CSJ**; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula **1.143.115.601** de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. **260.707 CSJ**; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula **52.888.017** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **153.640 CSJ**; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula **1.018.484.640** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. -----

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. -----

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.



4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa086192462



07-06-23 16

Notaría

3.0-0.0-2.3

cadena S.A. Nit. 09395340

cadena S.A. Nit. 09395340

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRÉS FELÍPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. ----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. -----

-----3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

16
Notaría



5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. -----

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.-----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

PRIMERO:- Que se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaría dieciséis (16) de Bogotá D.C a **WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA** identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192463

07-06-23

07-06-23

07-06-23

07-06-23

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena

cadena S.A. Notaría

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). -----

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y



Aa086192464



Ca44139794

letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Artículo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "ARTÍCULO 6. Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192464

07-06-23 1134107M76A4A87

16

Notaría

10-00-00-00

cadena SA

cadena SA

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. -----

NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 -
Aa086192465- -----


Notaria



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023,
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 224.700,00
SUPERINT. DE NOT. Y REG.: \$ 7.950,00
FONDO NAL. DEL NOT.: \$ 7.950,00
IVA \$ 187.929,00

LA COMPARECIENTE:


MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 # 7-94

TELÉFONO 3165755

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X
CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

07-06-23
16
Aa086192465



07-06-23
16
Aa086192465



EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA T
LÍQUIDO.
REVISO.
V.C.

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Circuito de la ciudad _____
Módulo de la ciudad _____
Fecha _____

16
Notaria



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Sigla:

Nit: 901.527.442 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 820.142

Fecha de matrícula: 04 de Octubre de 2021

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 13 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 57 - 141 OF 212

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: zamabogadossas@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3017384089

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 77 B CR 57 - 141 OF 212

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: zamabogadossas@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Teléfono para notificación 1: 3017384089

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 01/10/2021, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX, se constituyó la sociedad: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Tendrá por objeto los servicios de todas las actividades jurídicas del derecho, servicios de contabilidad, consultorías en administración de planes y de seguridad social obligatoria, además de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	2.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	2.000.000,00

**** Capital Pagado ****



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Valor : \$200.000.000,00
Número de acciones : 100,00
Valor nominal : 2.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal. El representante legal está facultado para obligar contractualmente a la empresa y todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social. El representante legal podrá realizar cualquier tipo de contratación Sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) Realizar transacciones comerciales. 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos hasta por la suma de \$100.000.000, ya la vez efectuar inversiones, prestamos hasta por la suma de 50.000.000, siempre y cuando sea aprobado la asamblea general de accionistas. 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) Hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) Tienen poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) Se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios hasta la suma de \$50.000.000. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/10/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Zabala Aguilar Paul David	CC 1129508412
Suplente del Representante Legal	
Mendez Diaz Ricardo Antonio	CC 72007227

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	17/07/2023	Asamblea de Accionista	455.028	27/07/2023	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910

Actividad Secundaria Código CIIU: 6920

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA